

**Del 25 al 29 de marzo del 2024**  
**BS 13/24**

De conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación no estarán obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales la Forma Oficial 96 dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, estando próxima la fecha de vencimiento para el envío de esta información.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos Diversos**

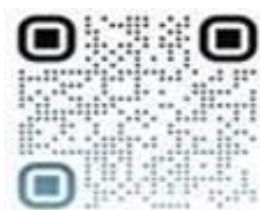
**2.1** Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC (Forma Oficial 96).

**2.2** Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el ejercicio fiscal 2023.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Devolución automática de saldo a favor. Corresponde a la persona contribuyente verificar que el número de cuenta CLABE y la institución bancaria capturados en su declaración sean correctos.

### **4. Consulta de indicadores.**



## 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 1.1 Lunes 25 de marzo de 2024.

#### **Banco de México.**

Informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 8.79 (ocho puntos y setenta y nueve centésimas) para marzo de 2024.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.50 (cuatro puntos y cincuenta centésimas) para marzo de 2024.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 9.86 (nueve puntos y ochenta y seis centésimas) para marzo de 2024.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de marzo al 10 de abril de 2024.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5721240&fecha=25/03/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721240&fecha=25/03/2024#gsc.tab=0)

### 1.2 Miércoles 27 de marzo de 2024.

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2024.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5721557&fecha=27/03/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721557&fecha=27/03/2024#gsc.tab=0)

### 1.3 Jueves 28 de marzo de 2024.

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5721668&fecha=28/03/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721668&fecha=28/03/2024#gsc.tab=0)

## 1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 91 días %	TIIE de 182 días %	TIIE Fondeo a un día hábil
25-mar-24	16.7367	11.2450	11.4029	11.5604	11.26
26-mar-24	16.7032	11.2470	11.4235	11.5815	11.03
27-mar-24	16.6780	11.2475	11.4543	11.6133	11.06
28-mar-24	Inhábil				
29-mar-24	Inhábil				

## 2. Tópicos diversos.

### 2.1 Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC (Forma Oficial 96).


Los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

No estarán obligados a solicitar su inscripción en el RFC, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presenten ante las autoridades fiscales la Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC (Forma Oficial 96) de acuerdo con la ficha de trámite 139/CFF, del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023.

Esta relación deberá ser presentada dentro de los **tres primeros meses** inmediatos siguientes al cierre de cada ejercicio, debiendo señalar nombre, domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

A continuación se anexa la liga de descarga de la Forma Oficial 96.

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1705377134359&ssbinary=true>

RELACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO <span style="float: right;">96</span>				
A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA LA RELACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.				
Clave de RFC del Contribuyente	<input type="text"/>	 AYUDA		
Denominación o Razón Social	<input type="text"/>			
Ejercicio Fiscal al que corresponde la relación	<input type="text"/>			
B. DATOS DE LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.				
INDIQUE SI ES SOCIO, ACCIONISTA O ASOCIADO	NOMBRE DEL SOCIO, ACCIONISTA O ASOCIADO	PAÍS DE RESIDENCIA	DOMICILIO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

El envío de esta información deberá hacerse mediante "Mi Portal" siguiendo las siguientes instrucciones:

1. Ingresar con RFC y contraseña.
2. Seleccionar Servicios por Internet.
3. Seleccionar Servicios o Solicitudes / Solicitud.
4. Llenar el formulario Servicio de Aviso conforme lo siguiente:  
Trámite: REL SOCIOS ACC O ASOC RES EXT  
Dirigido a: SAT  
Asunto: Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC.  
Descripción: Exponer brevemente la información que se está presentando.
5. Adjuntar el archivo generado con la forma oficial 96.
6. Enviar la información.
7. Obtener el acuse de recibo con el número de folio del trámite de atención.
8. Posteriormente se deberá consultar el trámite para obtener el acuse de respuesta de la autoridad.

Fuente: SAT

## 2.2 Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el ejercicio fiscal 2023.

El 25 de marzo el SAT dio a conocer el Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas (AR) para el ejercicio fiscal de 2023 donde destaca lo siguiente:

### Impuesto Sobre la Renta (ISR).

#### 1. Ingresos.

##### a) Ingresos exentos.

No pagarán el ISR por los ingresos propios que obtengan tales como: las ofrendas, limosnas, aportaciones, diezmos y primicias recibidos de sus feligreses, miembros, congregantes o simpatizantes, como consecuencia del desarrollo del objeto previsto en sus estatutos, siempre que no sean distribuidos a sus integrantes.

También se consideran ingresos propios, los obtenidos por la enajenación de libros u objetos de carácter religioso que, sin fines de lucro, realice una AR.

##### b) Ingresos por los que sí se paga el ISR.

Las AR estarán sujetas al pago del ISR en los términos de las disposiciones legales aplicables, además de los ingresos que perciban derivados de la enajenación de bienes de su activo fijo, por los ingresos que reciban por la enajenación con fines de lucro de bienes distintos a los antes mencionados, tales como libros u objetos de carácter religioso, así como por la obtención de intereses y de premios.

En el caso de que las AR enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios y siempre que los ingresos obtenidos por tales conceptos excedan del 5% de sus ingresos totales en el ejercicio, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en términos de lo establecido por el artículo 80, antepenúltimo párrafo de la Ley del ISR.

#### 2. Ministros de culto.

Los ministros de culto y demás asociados, siempre que dicho carácter de ministro sea conferido por la AR y así se haya notificado a la Secretaría de Gobernación en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, no pagarán el ISR por las cantidades que perciban de dichas asociaciones por concepto de manutención, hasta por el equivalente a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), elevado al período por el que se paga la manutención, siempre que dicho concepto de pago se encuentre establecido en los estatutos de la AR.

### 3. Obligaciones.

Las AR tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Habilitar el buzón tributario y mantener actualizados los medios de contacto.
- b) Llevar, de manera electrónica, un registro analítico de todas sus operaciones de ingresos y egresos, acompañando la documentación comprobatoria correspondiente. Debiendo enviar de forma mensual la información contable a través del Portal del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general emitidas para tal efecto en la RMF para 2023.

De igual forma, las AR podrán optar por llevar su contabilidad a través de la herramienta electrónica "Mis cuentas", que se encuentra en el Portal del SAT, de conformidad con la regla 2.8.1.14. de la RMF para 2023, en el entendido de que en este supuesto no es necesario el envío de la información a que se refiere el párrafo anterior.

Cabe precisar que, para las AR que para el ejercicio 2022 hubieran optado por llevar su contabilidad a través de la herramienta electrónica "Mis cuentas", conforme a la regla 2.8.1.14. de la RMF para 2022, dicha opción seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos para ello.

- c) Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) por las operaciones que realicen, pudiendo expedir comprobantes de operaciones con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21. de la RMF para 2023, elaborando para ello un CFDI global que ampare los comprobantes expedidos al público en general.

Las AR elaborarán un CFDI global de forma diaria, semanal o mensual tomando en consideración los comprobantes fiscales que expidan al obtener un ingreso con el público en general, en el cual deberán constar los importes totales de esas operaciones por el período que corresponda. en caso de que las AR realicen actos o actividades gravados para efectos del IVA, en los CFDI globales se tendrá que separar el monto del impuesto que se traslada.

Para el caso de transferencias realizadas entre diversas AR, la entidad que reciba los ingresos de dicha transferencia deberá elaborar un CFDI por la cantidad recibida.

Los comprobantes de operaciones con el público en general deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancía o descripción del servicio o del uso o goce temporal que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal. Tratándose de las ofrendas, diezmos, primicias,

limosnas y aportaciones que se entreguen durante celebraciones de culto público en donde no sea posible identificar al otorgante, o bien, que sean depositados a través de alcancías, canastillas o alfolíes, deberán encontrarse reflejados en el CFDI global que se elabore.

- d) Tratándose de la emisión de la constancia de retenciones o de pagos por servicios recibidos, deberán expedir un CFDI por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como por las retenciones de contribuciones que efectúen en términos de las reglas 2.7.5.1., 2.7.5.2., 2.7.5.3. y 2.7.5.4. de la RMF para 2023, entre otras.
- e) Presentar a más tardar el 15 de febrero de 2024, declaración anual informativa respecto de los ingresos obtenidos y los gastos efectuados en el ejercicio fiscal 2023.
- f) Si realizan operaciones gravadas para efectos del IVA, deberán reportar de manera mensual la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA, mediante el formato electrónico "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros".
- g) Enterar de forma mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que correspondan, las retenciones del ISR relativas a los pagos realizados por salarios y asimilados a salarios, así como calcular el impuesto anual de cada una de las personas que percibieron dichos pagos y enterar la diferencia que resulte a cargo a más tardar en el mes de febrero de 2024. En el mismo plazo, también deberán enterar las retenciones mensuales del ISR efectuadas a terceros.

#### 4. Facilidades Administrativas.

- a) Las AR tendrán como facilidad administrativa el poder considerar como deducibles los gastos que no excedan de \$ 5,000 aun y cuando no cuenten con el CFDI respectivo, siempre que dichos gastos no excedan del 5% de sus gastos totales correspondientes al ejercicio inmediato anterior a 2023, sean erogados exclusivamente por los miembros de la AR y las erogaciones se encuentren directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad religiosa. En este caso, deberán registrar su monto y concepto en la contabilidad de la Asociación Religiosa.
- b) Tratándose de AR cuyo domicilio fiscal esté ubicado en localidades con menos de 2500 habitantes conforme al censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente oficio, podrá realizarse por conducto de un representante común, que sea nombrado por la entidad o unidad que agrupe o represente a las distintas AR.

## **Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

### **1. Actos o actividades exentos.**

Se considerarán actos o actividades exentos de este impuesto, los que realicen las AR relacionados con la prestación de los servicios propios de la actividad religiosa a sus miembros o feligreses, así como por la enajenación de libros u objetos de carácter religioso, que se realicen sin fines de lucro.

Tratándose de ofrendas, limosnas, aportaciones, diezmos y primicias que las AR reciben en efectivo, se consideran exentas del IVA, toda vez que de conformidad con el artículo 9, fracción VI de la Ley del IVA, dicho acto corresponde a una enajenación de moneda nacional y por lo tanto están exentas del impuesto.

Asimismo, no se causa este impuesto por la transmisión de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación de conformidad con el artículo 9, fracción II de la Ley del IVA. Para estos efectos, se considera casa habitación: casas de formación, monasterios, conventos, seminarios, casas de retiro, casas de gobierno, casas de oración, abadías y juniorados.

### **2. Actos o actividades gravados.**

Toda vez que las AR no son contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del ISR, tratándose de donativos en especie, cuando para efectos del IVA los bienes donados no se encuentren exentos o gravados a la tasa del 0%, se causará dicho impuesto por las donaciones que se hagan a éstas, en el entendido de que se considera que hay enajenación y que el donativo no es deducible para quien lo hace, en estos términos se tomará como base para la determinación del IVA, el valor de mercado o en su defecto el de avalúo de conformidad con el artículo 34 de la Ley del citado impuesto.

El CFDI que por concepto de enajenación emita el donante deberá contener la clave genérica del RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. de la RMF para 2023, aun y cuando se tenga plenamente identificada a la AR que recibe el donativo, ello en el entendido de que dichas donaciones no constituyen una erogación estrictamente indispensable para el donante, ni acreditable en materia del IVA.

La presente resolución tiene vigencia del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, en el entendido que aquello que no se encuentre previsto en el presente oficio, se deberá aplicar lo dispuesto en las disposiciones fiscales correspondientes.

Fuente: SAT



### 3. Tesis y jurisprudencias.

**Devolución automática de saldo a favor. Corresponde a la persona contribuyente verificar que el número de cuenta CLABE y la institución bancaria capturados en su declaración sean correctos.**

Hechos: En el juicio contencioso administrativo federal promovido contra la negativa de la devolución del saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa consideró que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) tiene la obligación de verificar las cuentas bancarias capturadas por la persona contribuyente en las solicitudes de devolución realizadas a través del Sistema de Devoluciones Automáticas, esto es, que sean correctas y que estén activas para efectuar el depósito del saldo a favor, en caso de proceder, pues dicho saldo se devolvió a la cuenta de un tercero, conforme a los datos proporcionados por la contribuyente.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si la persona contribuyente solicita la devolución automática de saldo a favor a través del Sistema Automático de Devoluciones del SAT, tiene la obligación de verificar que el número de cuenta CLABE y la institución bancaria capturados en su declaración sean correctos.

Justificación: Conforme al artículo 22, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales y en el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. La regla 2.3.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, establece una facilidad administrativa, en la que la persona contribuyente solicita la devolución a través del aplicativo de la declaración anual en el sitio web del SAT, sin realizar algún trámite adicional, para que quien opte por aplicar dicha facilidad, además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, precise el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE. Ahora, para acceder a esa facilidad administrativa es obligación del contribuyente proporcionar ese número de cuenta, la cual debe estar a su nombre como titular y activa, e indicar la institución bancaria a la que pertenece; comprobación que está a su cargo, pues el legislador le impuso en los artículos 22, séptimo párrafo y 22-B del indicado código tributario, el deber de proporcionar la cuenta cuya titularidad reconoce y autoriza que en ella se deposite el monto a devolver, en caso de que proceda. Consecuentemente, no es obligación de la autoridad fiscalizadora verificar los datos referidos, sino de la persona contribuyente, por ser un requisito primordial para la devolución automática de saldo a favor.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 39/2023. Administradora Desconcentrada Jurídica de Zacatecas "1" del Servicio de Administración Tributaria. 27 de julio de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Méndez Alvarado, secretaria de tribunal autorizada por el Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Mario Ángel Luévano Bocanegra.

Nota: Esta tesis aborda el mismo tema que las sentencias que son objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 327/2023, pendiente de resolverse por la Segunda Sala.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de marzo de 2024 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2028425  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Undécima Época  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: XXIII.2o.14 A (11a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tipo: Aislada

#### 4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.  
Maria Clara Escareño Fabela.  
Jorge Luis García Salazar.